

OTORGAMIENTO DE VALES ALIMENTARIOS - IMPROCEDENCIA

—Los titulares de los organismos y entidades, carecen de facultades para otorgar vales alimentarios u otros conceptos que no estén expresamente previstos en las normas que rigen la relación laboral y en el presupuesto.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por estos actuados los organismos mencionados en el epígrafe consultan sobre la viabilidad de implementar el otorgamiento al personal de vales alimentarios o canastas de alimentos.

Sobre el particular, se señala, en lo que a la materia de fondo se refiere, que los beneficios solicitados no encuentran respaldo en las normas vigentes, razón por la que los titulares de los organismos y entidades carecen de facultades para conceder esos u otros conceptos al personal, que no estén expresamente establecidos en las normas que rigen la relación laboral y previstos presupuestariamente.

En este marco resulta oportuno precisar en lo atinente a las relaciones laborales, que la negociación colectiva regulada por la Ley N° 24.185 es el mecanismo idóneo para canalizar los planteos de esta naturaleza, en virtud de ello el segundo párrafo del artículo 8° de dicho ordenamiento legal establece que las tratativas salariales referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral deben sujetarse a lo normado por la Ley de Presupuesto.

Ahora bien, en atención a la temática planteada deviene necesario dar intervención a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

De compartir esa Superioridad el criterio expresado correspondería dar traslado de las presentes actuaciones a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público para su intervención.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA N° 1423/00 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, NOTA S/N° UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, EXPEDIENTE N° 227/00 SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Y EXPEDIENTE N° 8216/00 SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 186/2001